

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0029**

Fecha: 23-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2018 00254	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO MANRIQUE ARDILA	Auto nombra curador ad litem	22/04/2021	1
1800131 03002 2018 00382	Ejecutivo Mixto	ANDRES GASCA MENESES	EDIXON JIMENEZ MORALES	Auto nombra curador ad litem	22/04/2021	1
1800131 03002 2021 00032	Ejecutivo Singular	MARIA STELLA LONDONO ASTUDILLO	FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE	Auto ordena comisión	22/04/2021	1
1800131 03002 2021 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY STELLA SANCHEZ DIAZ	Rechaza por no subsanación	22/04/2021	1
1800131 03002 2021 00098	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	FABIO GUSTAVO-ESPINOSA TRIANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2021	1
1800131 03002 2021 00123	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA MIRYAN CASTANO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23-04-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b9897ce6204552fd96bfb45a6c552f6da0ea73a4cb129f65db3417b91b98**

Documento generado en 22/04/2021 05:14:49 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA STELLA LONDOÑO ASTUDILLO
DEMANDADOS: FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE Y RULDY
YAMILE IZAZA PEÑA
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2021-00032-00
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Teniendo en cuenta la inscripción del embargo del 50% del derecho de dominio que le corresponde a la demandada RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.870.084, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 420-73929, habrá de ordenarse su secuestro

Igualmente, en atención a la solicitud de embargo de remanentes, efectuada por la apoderada judicial de la parte activa y como se cumplen las formalidades de rigor, se procederá a darle viabilidad a la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 37 y s.s., 298 y 466 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los embargados que quedaren dentro del proceso Ejecutivo instaurado por ARNULFO CRUZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.961.469 contra FERNANDO ELICIO GARAVITO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.167.188, que se tramita en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, RADICACION 2021-00027-00.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Oficiese al citado Despacho Judicial para que se proceda a dar cumplimiento a este ordenamiento conforme al artículo 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del 50% que le corresponde a la demandada RULDY YAMILE IZAZA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.870.084, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-73929.

Comisiona al señor Juez Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia del citado derecho de dominio, informándole que la plena identificación del inmueble y demás características deberán ser suministradas por la parte activa, o por intermedio de su apoderada judicial doctora SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'770.418 de Florencia y portadora de la tarjeta profesional 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en su debida oportunidad.

Se le hacer al funcionario comisionado que deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo número 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia que se designe.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el exhorto correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcc220a7da2d009d854ba5c0cd1583b2631f8c53eda8f908dfd8cd607896a6e

Documento generado en 22/04/2021 11:15:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
RADICACIÓN: 2021-00098-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SUBSANA
DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Subsanadas las falencias advertidas que dieron origen a la inadmisión de la presente demanda, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 20, 26, 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso; 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, con domicilio principal en Bogotá, legalmente representado por JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.563.336 expedida en Envigado, Antioquia, contra el señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.102, expedida en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8470083996, suscrito el día 23 de junio de 2020.

\$115'999.091,00 por concepto de saldo de capital insoluto.

- Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo de capital insoluto, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- **\$18'003.250,00**, por concepto de intereses de plazo al 23.66% E.A., sobre las cuotas dejadas de cancelar, liquidados desde el 25 de julio de 2020 a 25 de febrero de 2021.

Pagaré número 8470083997, suscrito el 23 de junio de 2020

\$7'814.864,71 por concepto de saldo de capital insoluto.

- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Pagaré número 8470083998, suscrito el 23 de junio de 2020.

- **\$2'010.848,00, por concepto de saldo de capital insoluto.**
- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Pagaré número 8470083999, suscrito el 23 de junio de 2020.

- **\$9'980.221,00, por concepto de saldo de capital insoluto.**
- **\$1'549.769,00** por concepto de los intereses de plazo pactados al 23.66% E.A., sobre las cuotas dejadas de cancelar, liquidados desde el 23 de julio de 2020 a 25 de febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Pagaré número 84744000072, suscrito el 12 de febrero de 2019.

- **\$363'461.728,00, por concepto de saldo de capital insoluto**
- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.102, expedida en Bogotá, posea en cuentas corriente o de ahorro en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA COLOMBIA S.A., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL,

POPULAR, DE BOGOTÁ S.A., SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCO W, a nivel nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$847'000.000,00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 420-118030, 420-117402 y 420-81454, los dos primeros ubicados en jurisdicción del Municipio de Puerto Milán, Caquetá y el último en carrera 25 número 1-48, manzana C, Lote 2, de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.102, 52'008.552 expedida en Bogotá.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición de los citados predios, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-70414, ubicado en la vereda La Vega BEJUCAL, jurisdicción del Municipio de Valencia, Córdoba, de propiedad del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.102, 52'008.552 expedida en Bogotá.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valencia, Córdoba, para que proceda a inscribir la medida decretada y expida a costa de la parte interesada el certificado de libertad y tradición del citado bien, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'008.552 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, conforme a las facultades conferidas por el demandante a través del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae024bd09cf943d9b0d3f295b34bc8a07ee4bc48e1cfa2fd228aacd11543bd26

Documento generado en 22/04/2021 11:15:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NANCY STELLA SÁNCHEZ DIAZ Y RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA
RADICACIÓN: 2021-00058-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la parte activa presenta escrito pretendiendo dar cumplimiento al auto calendarado 5 de abril de 2021, que dio origen a la inadmisión de la presente demanda, pero se hace necesario dejar sentado que, con las manifestaciones expresadas en el citado memorial, no se subsanan en su totalidad las falencias advertidas en el mencionado proveído, como se pasa a explicar:

- En el escrito de subsanación, cuando hace referencia a los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, persiste la confusión señalada en el auto que dispuso la inadmisión, debido a que, en esta oportunidad tampoco se ofrece claridad y precisión sobre este acápite de los hechos y pretensiones de la demanda, pues, es sabido que tanto la señora NANCY STELLA SÁNCHEZ DIAZ como el señor RIGOBERTO ROSAS FIGUEROA, constituyeron a favor de BANCOLOMBIA S.A., hipotecas individuales sobre bienes distintos, de exclusiva propiedad de cada uno de ellos.

- De acuerdo con lo acabado de describir, tales circunstancias debieron señalarse de manera concreta e individual como lo exige el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- Como se dejó explicado en el proveído de la inadmisión, no es posible dar viabilidad a la acumulación de pretensiones invocada en este asunto, por cuanto, el derecho de dominio de los inmuebles que son objeto de la presente demanda, de los cuales se solicita la venta en pública subasta para la efectividad de las garantías hipotecarias, no se encuentra establecida en común y proindiviso en cabeza de los demandados, como lo requiere el último inciso del artículo 88 del Código General

del Proceso, ni se trata de varias personas que persigan, total o parcialmente, los bienes del demandado.

- Desde otro punto de vista es claro el inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 ejusdem, al señalar que en tratándose de la efectividad de la garantía rela, de la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

De lo descrito se concluye que no se realizó en debida forma la subsanación de la presente demanda, razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el inciso 1º, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto, la misma no fue subsanada en la forma y términos previstos por la ley, como se dejó consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el archivo del expediente, previas las constancias de rigor en el sistema digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dc56facbf52dcc07b29daa8038a2b9e659745ed50705f2bac62b07b50d93e68

Documento generado en 22/04/2021 11:15:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADALBERTO MANRIQUE ARDILA
RADICACIÓN: 2018-000254-00
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Vencido en silencio el término del emplazamiento con respecto al demandado, para comparecer al presente proceso, cuyo edicto fue publicado en la plataforma de emplazados de la Rama Judicial conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se hace necesario continuar con el desarrollo del trámite procesal, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DESIGNAR a la abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'611.443, portadora de la tarjeta profesional número 174.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curadora Ad-Litem del demandado ADALBERTO MANRIQUE ARDILA.

Advertir a la citada profesional del derecho que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes la comunicación de la designación.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente al mencionado abogado, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b504fe5e16f7277041c4a2a1047ad1f4282038eb898ab43ad4ce05eee2c466

Documento generado en 22/04/2021 11:58:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO: HECTOR EMILIO ESCÁRRAGA JIMENEZ Y EDIXON
JIMENEZ MORALES
RADICACIÓN: 2018-000382-00
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Vencido en silencio el término concedido al empleado HECTOR EMILIO ESCÁRRAGA JIMENEZ, para comparecer al presente proceso, cuyo edicto fue publicado en la plataforma de empleados de la Rama Judicial conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, se hace necesario continuar con el desarrollo del trámite procesal en este asunto, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DESIGNAR al abogado LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'801.166 expedida en Florencia, Caquetá, portador de la tarjeta profesional número 166.411 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador Ad-Litem del demandado HECTOR EMILIO ESCÁRRAGA JIMENEZ

Advertir al citado profesional del derecho que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes la comunicación de la designación.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente al mencionado abogado, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031d4422eb5e28c57f6e71bc220ed8f1eca40aa6affbfdcb5a275f96bc39932

Documento generado en 22/04/2021 11:58:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: MARIA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ
RADICACIÓN: 2021-00123-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 82, 90, 91, 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en acumulación de pretensiones, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT. 860-002-964-4, domicilio principal Bogotá y en contra de la señora MARIA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.388.335 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 26388335, con fecha de creación 14 de agosto de 2017, exigible desde 30 de marzo 2021.

- **\$33.567.448,00 por concepto de capital**
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, liquidados a partir del 31 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Pagaré número 26388335-1, con fecha de creación 2 de diciembre de 2010, exigible desde 30 de marzo 2021

- **\$57.325.329,00 por concepto de capital**
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, liquidados a partir del 31 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Pagaré número 26388335-4012, con fecha de creación 26 de octubre de 2010, exigible desde 30 de marzo 2021

- **\$99.605.109,00 por concepto de saldo de capital**

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, liquidados a partir del 31 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte accionada, en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'388.335, en los siguientes bancos y corporaciones financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA y ULTRAHUILCA.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir el ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$310'000.000,00.

RECONOCER personería a la abogada SOLORIZANA GÚZMAN CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'700.657 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 187.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y allegado con esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14ebfcab4a3ba057f30c845cfd60552571ec308ec59d6f03e45f52e8e725bb
74**

Documento generado en 22/04/2021 11:58:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**